



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ASUNTO : DILIGENCIAS PREVIAS
Número : 275/2008 PS VALENCIA 5

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

AUTO

En la Villa de Madrid, a 17 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente Pieza Separada ha sido dictado Auto de fecha 30.11.2018 acordando reaperturar las Diligencias, en función de lo dispuesto por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Esa Sección dictó Auto de fecha 26.09.2018, confirmado posteriormente mediante otro Auto de fecha 24.09.2018, acordando reabrir la instrucción de los hechos objeto de dicha Pieza Separada, remitiéndola al Juzgado Central de Instrucción número 5 mediante diligencia de fecha 05.11.2018, teniendo entrada las actuaciones en este Juzgado el día 12.11.2018.

La reapertura de la instrucción ha venido motivada por las revelaciones que, al parecer, tuvieron lugar durante la práctica de la prueba del juicio oral celebrado entre los meses de enero y mayo de 2018 ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional en el marco del PA 12/2016, cuyo objeto fue el enjuiciamiento de las Piezas Separadas 1-2-6 de las presentes Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción número 5.

Más en concreto, la resolución de la Sala indica que los hechos imputados por el Fiscal a Salvadora **IBARS SANCHO** en el escrito de acusación presentado en el PA 3/2016, se refieren a los siguientes hechos:

- En primer lugar, a la contratación directa por parte de **IBARS SANCHO**, en el ejercicio de su cargo, de la sociedad **ORANGE MARKET** en el año 2004, para la elaboración de la Guía de Comunicación de la Generalitat Valenciana y de un pen

drive que se iban a utilizar como regalo institucional. Para sustraerse al control administrativo requerido por el importe del contrato, las partes acordaron la emisión de varias facturas hasta alcanzar el valor del precio cobrado por ORANGE MARKET, de 88.975,59 €, de los que se llegaron a pagar 58.580,96 €.

- En segundo lugar, a la participación de ORANGE MARKET como adjudicataria, de forma directa, del montaje del stand para grandes eventos de la Comunidad Valenciana en FITUR 2009, con participación de varias instituciones y organismos oficiales pertenecientes a la Comunidad Valenciana, a los que se obligaba a contratar con ORANGE MARKET. De nuevo, para eludir los controles legales de los contratos públicos, se acude al fraccionamiento del precio en varias facturas que encubren la verdadera causa y el verdadero precio de dichos contratos.

La Sala afirma que [“se trata de averiguar si la acusada en este procedimiento en su calidad de Directora General de Promoción Institucional, **IBARS SANCHO**, es quien adoptó las decisiones finales en lo relativo a la contratación directa de ORANGE MARKET en las ocasiones relatadas en el escrito de calificación, o bien tal decisión fue adoptada por otras autoridades superiores jerárquicamente a la acusada, a las que se refirieron los acusados en el juicio oral 12/2016”].

La necesidad de averiguar que la Sala se plantea trae su causa de lo que denomina [“revelaciones producidas en el juicio oral del Juzgado Central de lo Penal”].

Tales revelaciones se habrían manifestado en las declaraciones de **CORREA SANCHEZ**, **CRESPO SABARIS**, **PEREZ ALONSO** y **COSTA CLIMENT**. Supuestamente, pondrían de manifiesto que “la contratación directa de ORANGE MARKET por la Administración Valenciana era por decisión de las primeras autoridades y la realización y montaje del stand de grandes eventos de la Comunidad Valenciana en FITUR 2009 podía ser una forma de retribuir a esa sociedad por trabajos realizados realmente para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana que estaban pendientes de cobro”. A estas declaraciones se unen las de Nuria **ROMERAL** y Paula **SANCHEZ DE LEON**.

Las conclusiones que la Sala alcanza son dos:

1. La primera, (último párrafo de sus razonamientos jurídicos), que la investigación que ahora se abre [“trata de determinar la verdadera responsabilidad de **IBARS**

SANCHO en los hechos por los que es acusada y la eventual responsabilidad de terceras personas en esos hechos”].

2. La segunda (Parte Dispositiva), que la investigación se reabre [“con el fin de investigar las eventuales indicaciones que **IBARS SANCHO** podría haber recibido para adjudicar la contratación en los términos que se hizo”].

SEGUNDO.- El Fiscal ha presentado informe, de fecha 04.12.2018 y registro de salida de Fiscalía nº 7.545, con entrada en este Juzgado el día 05.12.2018 y Nº Rº 33.562/118, en que solicita se tome declaración judicial a distintas personas, en calidad de investigados (Salvadora **IBARS SANCHO**, Álvaro **PÉREZ ALONSO**, Francisco **CORREA SANCHEZ**, Pablo **CRESPO SABARIS** y Cándido **HERRERO**) y de testigos (Ricardo **COSTA CLIMENT**, Nuria **ROMERAL**, Paula **SÁNCHEZ DE LEÓN**, Juan **SANZ**, Alicia **VERDÚ**, Concepción **GODOY** y Vanessa **BORRÁS**), así como, en calidad de investigado, a Francisco **CAMPS ORTIZ**, por presunto delito de prevaricación administrativa y fraude a la administración, sin perjuicio de ulterior calificación, por la adjudicación irregular a la empresa ORANGE MARKET, del contrato para la instalación del stand de grandes eventos de la Comunidad Valenciana en la Feria Internacional de Turismo celebrada en Madrid el año 2009, sin perjuicio de que de dichas diligencias pudieran resultar indicios de su participación criminal en la adjudicación y/o pago de otras contrataciones irregulares objeto de la presente pieza separada nº 5 que no hubieran prescrito.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha acordado la reapertura de la instrucción de esta Pieza Separada VALENCIA 5 de las DP 275/2008 de este Juzgado Central, como se ha indicado, “con el fin de investigar las eventuales indicaciones que **IBARS SANCHO** podría haber recibido para adjudicar la contratación en los términos que se hizo”.

La reapertura ha venido motivada por las revelaciones que tuvieron lugar durante la práctica de la prueba del juicio oral celebrado entre los meses de enero y mayo de 2018 ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional en el marco del PA 12/16, cuyo objeto fue el enjuiciamiento de las Piezas Separadas nº 1, 2 y 6 de las presentes Diligencias Previas.

SEGUNDO. – Los hechos que motivan directamente la reapertura de la causa son los siguientes:

1. **IBARS SANCHO** fue acusada en la pieza separada VALENCIA 5 de las DP 275/2008, por contratar con ORANGE MARKET SL, entre otras, la instalación del stand de grandes eventos de FITUR'09, careciendo de competencia para ello, en su condición de Directora de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana, cargo que dependía directamente de **CAMPS ORTIZ**.
2. La empresa ORANGE MARKET SL resultó adjudicataria en el concurso para organizar la participación de la Agencia Valenciana de Turismo en la Feria Internacional de Turismo FITUR 2009, que tuvo lugar en Madrid entre los días 28.01.2009 y 01.02.2009, y que entre otros tenía por objeto el diseño del denominado 'stand de Grandes Eventos'.
3. El contrato no cubría el montaje de tal pabellón, de acuerdo con el Pliego de condiciones técnicas aprobado en el Expediente P33/08, tramitado al efecto, en el que se estaba previsto que cada expositor contratara directamente por su cuenta el montaje de su parte del stand.
4. **IBARS SANCHO**, sin competencia específica atribuida para actuar de este modo y, de hecho, sin competencia atribuida en materia de contratación, habría determinado que la contratación se realizara directamente y de hecho entre los representantes de todas estas entidades y los gestores de la mercantil ORANGE MARKET SL, a los que se dio por hecho la contratación y su importe, sin que se procediera a tramitar procedimiento de contratación alguno, como hubiera sido preceptivo en el caso de la entidad de derecho público interviniente, y sin respetar los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que hubieran debido garantizar las sociedades públicas y las empresas mercantiles de participación pública intervinientes.

La reapertura de la instrucción de esta Pieza Separada tiene por objetivo, utilizando los propios términos de la Sala, determinar si quienes la Sala denomina “otras autoridades superiores jerárquicamente a la acusada [**IBARS SANCHO**]”, “las primeras autoridades”, y “terceras personas”, participaron de modo decisorio en esta adjudicación.

El Fiscal traduce esta ambigua meta establecida por la Sala, no perimetrada subjetivamente, en una pretensión más precisa: que se proceda a investigar la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa y fraude a la administración, sin perjuicio de ulterior calificación, por la adjudicación irregular a la empresa ORANGE MARKET, del contrato para la instalación del stand de grandes eventos de la Comunidad Valenciana en la Feria Internacional de Turismo celebrada en Madrid el año 2009. Y, de modo aún más específico, que se investigue si el entonces Presidente de la Generalidad Valenciana, **CAMPS ORTIZ**, participó de modo decisorio en esta adjudicación (participación de la Agencia Valenciana de Turismo en FITUR 2009), presuntamente irregular. Y, como derivada de lo anterior, si **CAMPS ORTIZ** conocía y participaba de modo decisorio en el sistema irregular de pagos del Partido Popular de la Comunidad Valencia a ORANGE MARKET, que supuestamente se llevaba a cabo, entre otras formas, mediante la adjudicación irregular de contratos como el indicado.

TERCERO.- El Fiscal pone de relieve en su escrito distintos elementos indiciarios que pondrían de relieve la consistencia de su pretensión:

En primer lugar, en relación con las adjudicaciones verificadas en relación con el stand de grandes eventos de FITUR 2009, apunta las siguientes circunstancias:

- La dependencia directa de **IBARS SANCHO** de **CAMPS ORTIZ**, mediante la referencia a la normativa autonómica pertinente, así como las declaraciones de Nuria **ROMERAL** y Paula **SANCHEZ DE LEON**.
- La ausencia de competencia de **IBARS SANCHO** en materia de contratación, mediante la referencia a la normativa autonómica pertinente.
- La participación directa y determinante de **IBARS SANCHO** en la adjudicación directa del montaje del stand de grandes eventos de FITUR 2009 a ORANGE MARKET, mediante las declaraciones de los representantes de las diferentes entidades públicas y empresas que iban a participar en el evento
- La irregularidad radical de las adjudicaciones que realizaron las instituciones adjudicadoras, mediante la referencia al Informe de IGAE de 16.07.2014 (disco 233 PS VALENCIA 5).

En segundo lugar, en relación con la participación de **CAMPS ORTIZ** en el sistema irregular de pagos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana a **ORANGE MARKET**, destaca los siguientes elementos indiciarios:

- Declaraciones de **CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, PEREZ ALONSO, COSTA CLIMENT**, en el juicio oral de la pieza 1-2-6 ante el Juzgado Central de lo Penal sobre el rol decisor de **CAMPS ORTIZ** en las contrataciones irregulares relacionadas con la campaña electoral.
- Conversaciones telefónicas intervenidas judicialmente entre responsables de **ORANGE MARKET** y del PPCV relativas al pago de las deudas pendientes por servicios prestados al Partido.
- Documentación acreditativa de la coincidencia temporal, en las mismas fechas de las anteriores conversaciones, de facturas giradas por **ORANGE MARKET** al Grupo Popular del PP en las Cortes Valenciana y al empresario Enrique **ORTIZ**, y la propia adjudicación irregular a **ORANGE MARKET** del citado stand en FITUR 2009.
- Declaraciones testificales (**PERALTA VIÑES**) sobre la vinculación de **CAMPS ORTIZ** y **PEREZ ALONSO**.

CUARTO.- El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12 de junio de 2.005).

En este sentido, tiene declarado el Tribunal Constitucional que, "el derecho fundamental a valerse de los medios de prueba pertinentes no implica, en modo alguno, que el querellante o el querellado puedan exigir del Juzgado de Instrucción la práctica de todas las pruebas que propongan (SSTC 150/88 de 15 de julio y 33/89, de 13 de febrero) ya que como establecen los arts. 777.1 y 779.1 LECrim, la actividad instructora ha de limitarse a las diligencias pertinentes y necesarias, incluso en esta fase a las indispensables para formular,

en su caso, la acusación, sin perjuicio de las que se puedan proponer en el acto del juicio pues el procedimiento abreviado se funda en el principio de celeridad".

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

QUINTO.- A la vista del anterior marco legal y jurisprudencial, y teniendo presentes las circunstancias expuestas con anterioridad, en relación con las diligencias de investigación que deben ser practicadas:

1.- En primer lugar, resulta necesario requerir al Juzgado Central de lo Penal, mediante atento exhorto, para que remita a este Juzgado copia testimoniada de las grabaciones de las declaraciones prestadas en el Juicio Oral seguido ante ese Juzgado en el PA 12/2016, por las siguientes personas: Francisco **CORREA SANCHEZ**, Pablo **CRESPO SABARIS**, Álvaro **PEREZ ALONSO**, Ricardo **COSTA CLIMENT**, Paula **SANCHEZ DE LEON**, Nuria **ROMERAL** y Miguel **PERALTA VIÑES**, así como de la Sentencia dictada en dicha causa.

2.- En segundo lugar, también resulta necesario y pertinente recibir declaración a las personas que prestaron tales declaraciones, así como a los expositores que, como testigos, prestaron declaración en fase de instrucción, refiriendo una reunión a la que fueron convocados, en que se les indicó ORANGE MARKET realizaría los trabajos para FITUR 2009, que esta empresa pasaría el presupuesto a cada uno de ellos y que vendría autorizado desde Presidencia. Estas personas prestarán declaración en calidad de investigados (Salvadora **IBARS SANCHO**, Álvaro **PÉREZ ALONSO**, Francisco **CORREA SANCHEZ**, Pablo **CRESPO SABARIS** y Cándido **HERRERO**), y de testigos (Ricardo **COSTA CLIMENT**, Nuria **ROMERAL**, Paula **SÁNCHEZ DE LEÓN**, Juan **SANZ**, Alicia **VERDÚ**, Concepción **GODOY** y Vanessa **BORRÁS**).

3.- En tercer lugar, en relación ahora con **CAMPS ORTIZ**, el Fiscal solicita que se le incorpore al elenco de personas investigadas en esta Pieza Separada, al estimar que fue una de las personas a que la Sala de lo Penal se refiere como "primeras autoridades" o como "autoridades superiores jerárquicamente a la acusada" **IBARS SANCHO**, que pudieron tomar las decisiones finales en lo relativo a la contratación directa de ORANGE MARKET en las ocasiones relatadas en el escrito de calificación.

Sobre esta cuestión, lo cierto es que han sido puestos de manifiesto elementos que relacionan a **CAMPS ORTIZ** con los hechos con la suficiente consistencia como para, en este momento, dirigir contra él el procedimiento en calidad de persona investigada.

Hasta ahora, había quedado determinado (siempre con el grado provisional e indiciario propio de esta fase procesal), que se habían producido importantes irregularidades en la adjudicación de la referida contratación correspondiente a FITUR 2009, y que en las mismas había jugado un papel relevante la Dirección General de Promoción Institucional de la Generalidad Valenciana.

Ahora, como consecuencia de las revelaciones producidas en el juicio oral 12/2016 celebrado ante el Juzgado Central de lo Penal, ha quedado expresado, adicionalmente (de nuevo, sólo con el carácter provisional exigible en la fase investigadora):

- Que **IBARS SANCHO**, titular de dicha Dirección General, dependía directamente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, que ostentaba **CAMPS ORTIZ**.
- Que **IBARS SANCHO** comunicó a las instituciones expositoras en el stand de grandes eventos en FITUR 2009 que la empresa que ejecutaría los trabajos y que, por tanto, debía ser contratada por cada institución, sería ORANGE MARKET, indicándoles que recibirían de esta firma mercantil los presupuestos respectivos, y que vendrían autorizados precisamente por Presidencia.

Los expositores que participaron en estas reuniones, por su parte, afirmaron que se les indicó con absoluta precisión que Presidencia sería ese año quien se ocuparía de esta contratación, y que la haría ORANGE MARKET, limitándose las instituciones a contratar a esta empresa y atender el presupuesto que validara Presidencia.

- Que contemporáneamente con estas adjudicaciones, que se produjeron el 30.12.2008, se estaban produciendo intensas negociaciones entre personal de ORANGE MARKET y PPCV para el cobro de las deudas derivadas de servicios prestados por la mercantil al Partido y que, de hecho, esos mismos días ORANGE MARKET libró facturas al propio Grupo Popular y al empresario Enrique **ORTIZ**, que fueron abonadas por estos.

- Que **CAMPS ORTIZ** estuvo directamente relacionado con la contratación de ORANGE MARKET por el PPCV para distintas actividades relacionadas con la campaña electoral, y que pudo intervenir de modo decisorio en el sistema irregular de pagos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana a ORANGE MARKET.
- Que, a tales efectos, **CAMPS ORTIZ** pudo participar directamente, o mediante órdenes a terceros, en las relaciones con los empresarios que financiaban al Partido abonando sus deudas. Y, en particular, que pudo hacer estas gestiones en relación con ORANGE MARKET.
- Que **CAMPS ORTIZ** también pudo desplegar un papel determinante en la decisión irregular de diversas adjudicaciones de contratación pública, tal como la indicada de FITUR 2009, para beneficiar indebidamente a ORANGE MARKET compensándola por tales deudas.

A la vista de estas circunstancias, sobrevenidas, resulta razonable y pertinente dirigir la investigación contra **CAMPS ORTIZ**, a quien se incluirá como persona investigada en esta Pieza Separada, a fin de determinar si está incluido entre las “autoridades superiores jerárquicamente a la acusada” **IBARS SANCHO**, que pudieron participar de modo decisorio en la adjudicación aparentemente irregular del stand de grandes eventos de FITUR 2009, y si esta adjudicación pudo ser una forma de retribuir a esa sociedad por trabajos realizados realmente para el Partido Popular en la Comunidad Valenciana que estaban pendientes de cobro”.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Practicar las siguientes diligencias de investigación:

1. Librar exhorto al Juzgado Central de lo Penal a fin de que remita a este Juzgado copia testimoniada:

1.1. De las declaraciones prestadas en el Juicio Oral seguido ante ese Juzgado en el PA 12/2016, cuyo objeto fue el enjuiciamiento de las PS 1-2-6 de las DP 275/2008 de este Juzgado Central de Instrucción, por las siguientes personas:

- Francisco **CORREA SANCHEZ**
- Pablo **CRESPO SABARIS**
- Álvaro **PEREZ ALONSO**
- Ricardo **COSTA CLIMENT**
- Paula **SANCHEZ DE LEON**
- Nuria **ROMERAL**
- Miguel **PERALTA VIÑES**

1.2. De la Sentencia dictada en dicha causa PA 12/2016.

2. Recibir declaración, en calidad de testigos, a las siguientes personas:

- 2.1. Ricardo **COSTA CLIMENT**
- 2.2. Paula **SANCHEZ DE LEON**
- 2.3. Nuria **ROMERAL**
- 2.4. Juan **SANZ**
- 2.5. Alicia **VERDU**
- 2.6. Concepción **GODOY**
- 2.7. Vanessa **BORRAS**

3. Recibir declaración, en calidad de personas investigadas, debiendo comparecer asistido de Letrado, a las siguientes personas:

- 3.1. Salvadora **IBARS SANCHO**
- 3.2. Álvaro **PEREZ ALONSO**
- 3.3. Francisco **CORREA SANCHEZ**
- 3.4. Pablo **CRESPO SABARIS**

3.5. Cándido **HERRERO MARTINEZ**

4. Recibir declaración, en calidad de persona investigada, debiendo comparecer asistido de Letrado, a Francisco **CAMPS ORTIZ**, por la adjudicación irregular a la empresa **ORANGE MARKET**, del contrato para la instalación del stand de grandes eventos de la Comunidad Valenciana en FITUR 2009, sin perjuicio de que pudiera resultar su participación criminal en la adjudicación y/o pago de otras contrataciones irregulares objeto de la presente pieza separada nº 5 que no hubieran prescrito, por si pudieran constituir presuntos delitos de prevaricación administrativa y fraude a la administración.

Se notificará a **CAMPS ORTIZ**, de inmediato, personalmente, esta resolución, comisionándose al efecto a la UPJAN.

El señalamiento de las anteriores declaraciones se verificará en resolución aparte, en función de las disponibilidades de agenda del Juzgado.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

